

AUTO N° 00000821 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKETEN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental ala empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda- Open Market, en el municipio de Malambo- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000252 del 18 de Marzo de 2014, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto 037 de 2010 (9 Feb).	Se requirió a la empresa OPEN MARKET LTDA., la presentación del certificado de existencia y representación legal, descripción de los actividad productiva, elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y el Plan de Contingencias, señalización del almacenamiento de residuos peligrosos, certificación recolección de residuos sólidos, creación del departamento de gestión ambiental, certificación de la recolección de envases vacíos de plaguicidas e inscripción al sistema residuos peligrosos.
Auto 0639 de 2011 (8 Jul).	Se ordena apertura de investigación por violación al Auto 037 de 2010.
Oficio radicado No. 07188 (Ago 2011)	La empresa OPEN MARKET LTDA. solicita la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos.
Oficio radicado No. 010297 (Nov 2011).	La empresa OPEN MARKET LTDA., presenta la descripción de actividades, copia del oficio de inscripción de residuos peligrosos, certificación manejo de envases vacíos de plaguicidas, explicación del departamento de gestión ambiental, señalización del tanque de almacenamiento de residuos peligrosos, implementación del PGRH y Plan de Contingencias.
Auto 0822 del 2012 (23 Oct)	Se formula pliego de cargos contra la empresa OPEN MARKET LTDA. discriminados de la siguiente forma: No haberse registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, haber incumplido los plazos para la solicitud del Registro y el incumplimiento del Auto 037 del 2010 relacionado con la inscripción al Registro.
Auto 01204 del 26 de noviembre de 2013 (Notificación: 16 de enero de 2014)	Se requirió a la empresa OPEN MARKET Ltda. la presentación del contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS S.A. para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. Además, construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET está operando con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Con el objeto de verificar el tipo de residuos, generación y manejo de desechos peligrosos, se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos empleado en la empresa OPEN MARKET Ltda. Éste fue presentado para efectos de corroborar la información descrita con lo observado.

Se encontró que la empresa OPEN MARKET Ltda., genera residuos tales como tóners defectuosos, lámparas averiadas y pilas. Éstos serían entregados a la empresa

AUTO N° 00000821 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKETEN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO

TRANSPORTAMOS S.A. para su tratamiento y disposición final.

En relación a los mantenimientos preventivos y correctivos, se indicó que la empresa OPEN MARKET Ltda., cuenta con los servicios de Refry Country S.A. (Cuarto frío), OverhaulService (Montacargas), SYCMA S.A. (Montacargas) y BRISTOL (Planta eléctrica). Sin embargo, se desconoce la producción de residuos asociados a dichas actividades.

En relación al sistema eléctrico, la empresa OPEN MARKET Ltda. mantiene una planta eléctrica que funciona a base de ACPM, por lo que dos tanques que almacenan dicho combustible (vol desconocido) están ubicados en un área próxima a la empresa en comento. Si bien la empresa en comento cuenta con un plan de contingencias, éste no ha sido presentado a la Corporación para su evaluación y eventual aprobación. Lo expuesto quedó consignado en el Auto 01204 del 26 de noviembre de 2013 (Notificación: 16 de enero de 2014).

A la empresa OPEN MARKET Ltda., se le abrió un proceso sancionatorio ambiental mediante el Auto 0639 de 2011 (Notificación: 21 de julio de 2011). Posteriormente, mediante el Auto 0822 del 2012 (Notificación: 23 de octubre de 2012) se formularon cargos contra la empresa en comento, por la presunta violación del Artículo 28 del Decreto 4741 del 2005. Al respecto, se resalta que la investigación se desarrollará mediante un nuevo concepto técnico debidamente motivado.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 037 de 2010 (9 Feb)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal - Descripción de los actividad productiva - Elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y el Plan de Contingencias - Señalización del almacenamiento de residuos peligrosos - Certificación recolección de residuos sólidos - Creación del departamento de gestión ambiental - Certificación de la recolección de envases vacíos de plaguicidas - Inscripción al sistema residuos peligrosos. 	X		Mediante oficio radicado No. 010297 (Nov 2011), la empresa OPEN MARKET LTDA., presenta la descripción de actividades, copia del oficio de inscripción de residuos peligrosos, certificación manejo de envases vacíos de plaguicidas, explicación del departamento de gestión ambiental, señalización del tanque de almacenamiento de residuos peligrosos, implementación del PGIRH y Plan de Contingencias.
Auto 01204 del 26 de noviembre de 2013 (Notificación: 16 de enero de 2014)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS S.A. para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, - Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago). 	-	-	Para la fecha de la visita de inspección técnica, la empresa OPEN MARKET S.A. se encontraba en términos para dar cumplimiento al Auto de la referencia.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- El plan de gestión integral de residuos peligrosos de la empresa OPEN MARKET Ltda. fue presentado en la visita técnica para la identificación de los desechos en mención, de conformidad con el Literal b - Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- Residuos tales como tóners defectuosos, lámparas averiadas y pilas, son generados en la actividad productiva de la empresa OPEN MARKET Ltda. Éstos desechos son considerados peligrosos, según lo indicado por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005. Además, se indicó que el gestor de residuos peligrosos contratado es la empresa TRANSPORTAMOS S.A.

82

AUTO N° 00000821 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKETEN EL MUNICIPIO
DE MALAMBO- ATLANTICO**

- *Existe una generación de desechos peligrosos asociado al mantenimiento de la maquinaria operada por la empresa OPEN MARKET Ltda. Los proveedores que realizan dicha acción son Refry Country S.A. (Cuarto frío), OverhaulService (Montacargas), SYCMA S.A. (Montacargas) y BRISTOL (Planta eléctrica). Sin embargo, se desconoce la generación de residuos peligrosos asociados.*
- *La empresa OPEN MARKET Ltda. cuenta con una planta eléctrica alimentada con ACPM. Dicho combustible es almacenado en dos tanques (vol. Desconocido) ubicados en un área próxima a la empresa mencionada. Aunque se indicó que existe un plan de contingencias, no se ha presentado a la Corporación para su evaluación y eventual aprobación de conformidad con lo expuesto en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.*
- *El proceso sancionatorio ambiental contra la empresa OPEN MARKET Ltda. inició mediante el Auto 0639 de 2011 (Notificación: 21 de julio de 2011). Luego, se formularon cargos a través del Auto 0822 del 2012 (Notificación: 23 de octubre de 2012), por la presunta transgresión del Artículo 28 del Decreto 4741 del 2005. Al respecto, se resalta que la investigación se desarrollará mediante un nuevo concepto técnico debidamente motivado.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

u

AUTO N° 000008 21 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKETEN EL MUNICIPIO
DE MALAMBO- ATLANTICO**

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda- Open Market, ubicado en el municipio de Malambo- Atlántico, identificado con Nit. 860.350.940-1, representado legalmente por el señor Uribe Vásquez Rincón o quien haga sus veces al

AUTO N° 000008241 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKETEN EL MUNICIPIO
DE MALAMBO- ATLANTICO**

momento de la notificación, para que en un plazo máximo de veinte (20) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Presentar las copias de los recibos de recolección de residuos peligrosos para los años 2011, 2012 y 2013.
- Enviar un informe técnico sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos asociados a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizado por las empresas OVERHAUL SERVICES, REFRY COUNTRY S.A., SYCMA S.A. y BRISTOL
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 000252 del 18 de Marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

24 OCT. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**